REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2019-2021-047

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la asamblea Nacional que no requiere de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdo o resoluciones.";

Que, el Art. 424 de la Constitución en su inciso primero, dice: "*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*";

Que, el Art. 233, primer inciso de la Constitución establece que "*ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones,* o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala: "El Pleno es el máximo órgano de decisiones de la Asamblea Nocional.";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica Función Legislativa, estipula: "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobara por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdo o resoluciones.";

Que, el Ecuador es uno de los países con más accidentes de tránsito, según el último Reporte del Estado Global sobre la seguridad de las vías de la Organización Mundial de la Salud (OMS), publicado en el año 2013. Imprudencias, exceso de velocidad, irrespeto de señales de tránsito, y otras irresponsabilidades de los conductores ecuatorianos, son los principales factores, pero es menos cierto también que la infraestructura vial de cierta parte del país favorecen negativamente para que estos índices de mortalidad en las vías se incrementen;

Que, es de conocimiento público que el corredor Rio siete - Huaquillas, es una de las vías mas transitadas del Ecuador pero también es uno de las vías donde más víctimas deja cada año por los constantes accidentes de tránsito;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Publicas el 22 de julio de 2016, suscribió con el Consorcio Concesionaria del Sur y Sociedad Gestora CONSUR R7H S.A. el contrato para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Ruta Rio Siete - Huaquillas;

Que, la Asamblea Nacional no puede permanecer impasible ante esta situación que afecta al sistema Nial de la Provincia de El Oro y con repercusión a nivel nacional por ser un paso obligado de los productos que ingresan o salen al hermano país del sur y que es una de sus atribuciones emitir resoluciones pedir la intervención del ejecutivo en temas de enorme importancia para la población y por ende del país.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar al Licenciado. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador para que disponga al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, celeridad y cumplimiento de los plazos establecidos para la culminación de los tramos Naranjal-Tenguel; Tillales- Río Siete, pertenecientes al corredor vial Guayaquil-Machala-Huaquillas.

Artículo 2.- En aplicación de lo resuelto, se solicita a las autoridades involucradas elaborar un cronograma de actividades del que se informará al Pleno de la Asamblea Nacional y, que no podrá exceder los noventa (90) días.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal